

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 256/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2013-00433-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOHNNY ELKIN GUTIERREZ GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ.

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto nro. 607 del 06 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 06 de julio del año 2020 este Despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que iniciara el señor JOHNNY ELKIN GUTIERREZ GUTIERREZ en contra de la RAMA JUDICIAL -DEAJ-.

Dicho auto se notificó en estado electrónico nro. 049 del año 2020.

La notificación de la demanda se surtió el día 13 de noviembre de 2020 (pdf 010).

El día 04 de diciembre de 2020, mediante mensaje enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial, la parte ejecutante solicitó aclaración del auto que libró mandamiento de pago, indicando al efecto:

(...)

*“Si bien el auto que libró mandamiento de pago, ordenó el pago del capital y los INTERESES MORATORIOS causados a partir del mes de febrero de 2017, tal como se solicitó en la demanda y conforme lo establece el numeral 3º del art. 192 del CPACA, al momento de realizar la liquidación se tuvo en cuenta fue la tasa de intereses remuneratorios mensuales, esto es, los intereses corrientes, mas no los moratorios, puesto que los moratorios equivalen a una y media (1.5) veces el interés corriente bancario, por lo que en forma muy respetuosa solicito aclarar esta situación, considerando que hasta el momento no se ha dictado Sentencia y es el momento oportuno para ello, esto si se tiene en cuenta, como vuelvo y repito que el mandamiento quedo ajustado a la ley al librar orden de apremio por los INTERESES MORATORIOS”.*

(...)

#### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 285 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 CPACA, prescribe en cuanto a la aclaración, corrección y adición de providencias:

(...)

*“la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia” ...*

(...)

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la procedencia de la aclaración de un auto está ligada a que la petición se formule dentro del término de la ejecutoria de la providencia.

En el presente asunto, según la fecha de expedición del mandamiento de pago y su ejecutoria (librado el día 06 de julio de 2020, notificado en estado del día 07 de julio de 2020, notificado al demandado 13 de noviembre de 2020), se tiene que la solicitud de aclaración es extemporánea, pues fue recepcionada en éste Despacho Judicial el día 04 de diciembre del mismo año.

Por consiguiente, la solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago, será rechazada por extemporánea al no ser allegada dentro del término de ejecutoria del auto.

Adicionalmente, si se hubiera allegado oportunamente, la solicitud de aclaración de auto resulta improcedente, por cuanto la providencia del 06 de junio de 2020 no contiene conceptos ni frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda ni en su parte motiva ni en su parte resolutive; los argumentos que presenta la apoderada del ejecutante están relacionados con la liquidación de sumas de dinero, las mismas que de manera definitiva en su oportunidad procesal serán presentadas por las partes y aprobadas si es del caso por éste Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZASE por extemporánea la solicitud de aclaración del auto de fecha 06 de junio de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado 17001-33-39-006-2013-00433-00.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO  
036, el 10/03/2021**

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**

**SECRETARIO**